



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON LIMITACIÓN HORARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta obligatorio justificar la adecuación de la presente ordenanza a los denominados principios de buena regulación, de tal manera que en el ejercicio de su potestad reglamentaria por parte de este Ayuntamiento se haya actuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al primero de ellos, la necesidad de esta ordenanza trae su causa en la adecuación a lo establecido en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (introducido por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), de tal manera que, en virtud del referido precepto, las contraprestaciones que ha de obtener la empresa concesionaria del servicio de control del estacionamiento de vehículos en las zonas con limitación horaria dejan de ser tasas por adquirir la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

En lo que al cumplimiento del principio de eficacia se refiere, a través del establecimiento de estas tarifas se posibilita la adjudicación mediante concesión del nuevo contrato del servicio de regulación de estacionamiento de vehículos.

El principio de seguridad jurídica queda plenamente garantizado al haber sido dictada la presente ordenanza en base a la potestad reglamentaria reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y elaborada conforme al procedimiento legamente establecido.

El cumplimiento del principio de transparencia queda debidamente acreditado, tanto a través de la previa realización de los trámites de consulta y posterior audiencia pública regulados en los apartados 1 y 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, como también en la exposición de motivos contenida en este propio preámbulo.



Por último y en referencia al principio de eficiencia, la presente ordenanza no supone cargas administrativas innecesarias o injustificadas para los ciudadanos en lo que al uso del servicio se refiere, facilitándose tanto el procedimiento para su pago como también, en su caso, para la anulación de las denuncias.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria establece mediante la presente ordenanza la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas con limitación horaria que a tal efecto se determinen y con las demás limitaciones que pudieran establecerse, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible, ámbito espacial y temporal.

1. Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.
2. Respecto a las zonas del Municipio, períodos y horarios en los que se establece el régimen de ordenación y regulación del aparcamiento con limitación horaria (O.R.A.), se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal reguladora de dicho régimen y las resoluciones de Alcaldía que apliquen alguna modificación en la delimitación de la zona afectada.

Artículo 3.- Sujetos pasivos obligados al pago.

Son sujetos pasivos de esta tarifa o prestación, en concepto de contribuyentes como beneficiarios de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica no incluidos en los supuestos de no sujeción establecidos en la presente ordenanza municipal, dentro de las zonas y con los



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

periodos y horarios también determinados en esta ordenanza, y en caso de ausencia de estos los titulares de los vehículos, entendiendo por tales los que figuren como propietarios en los correspondientes Registros Públicos.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará por cualquiera de las formas previstas, ya sea mediante gestión directa o indirecta, en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En las zonas O.R.A. pueden estacionar los siguientes vehículos:

- Los vehículos que dispongan del ticket habilitante durante el tiempo que hayan abonado, a contar desde la hora de inicio que conste en el ticket.
- Los vehículos que dispongan de la tarjeta de residente o documento habilitante.

Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente los vehículos siguientes:

- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente y realizando un servicio de transporte de viajeros, y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
- Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de la autorización.
- Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a cinco minutos.
- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma o Cruz Roja Española,



vehículos funerarios, de bomberos y policía siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- Los vehículos de tracción mecánica cuya titularidad corresponda a personas físicas residentes en el término municipal de Rincón de la Victoria y se encuentren domiciliados en el municipio a efectos del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Para acreditar tal circunstancia y estar exentos del pago de la correspondiente prestación patrimonial de carácter público no tributario, será preceptiva la obtención de la correspondiente credencial acreditativa (tarjeta física o virtual) para cada uno de los vehículos que cumplan los requisitos reseñados, previa solicitud por el interesado. La vigencia de dicha tarjeta acreditativa se extenderá al año natural de expedición, debiendo renovarse anualmente.

Asimismo, será requisito indispensable para obtener o renovar dicha tarjeta que el titular del vehículo para el que se expida esté al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal en el momento de la correspondiente solicitud.

Artículo 4.- Elementos objetivos de aplicación de la Prestación patrimonial.

La prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en la presente ordenanza se aplicará en los siguientes períodos estacionales y horarios:

ZONA AZUL

- 1) Horario de invierno (de enero a mayo y de octubre a diciembre)
 - De lunes a viernes, de 9:00 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 20:00 h.
 - Sábados de 9:00 h a 14:00 h.
 - Domingos y festivos gratuitos.
- 2) Horario de verano (de junio a septiembre)
 - De lunes a domingo, de 10:00 h. a 22:00 h.

El tiempo máximo de estacionamiento en la “Zona Azul” será de 2,5 horas.

ZONA VERDE

- 1) Horario de invierno (de enero a mayo y de octubre a diciembre)
 - De lunes a viernes, de 9:00 h. a 14:00 h. y de 16:00 h. a 20:00 h.



- Sábados de 9:00 h a 14:00 h.
 - Domingos y festivos gratuitos.
- 2) Horario de verano (de junio a septiembre)
- De lunes a domingo, de 10:30 h. a 20:30 h.

El tiempo máximo de estacionamiento en la “Zona Verde” será de 10 horas.

ZONA ROJA

- 1) Horario de invierno (de enero a mayo y de octubre a diciembre)
 - De lunes a domingo, las 24 horas.
- 2) Horario de verano (de junio a septiembre)
 - De lunes a domingo, las 24 horas.

ZONA NARANJA

- 1) Horario de invierno (de enero a mayo y de octubre a diciembre)
 - De lunes a domingo, las 24 horas.
- 2) Horario de verano (de junio a septiembre): Plazas con exclusividad para residentes.
 - De lunes a domingo, las 24 horas.

La regulación de las citadas zonas de estacionamiento de vehículos con limitación horaria estará vigente durante todo el año en las localidades de La Cala del Moral y Rincón de la Victoria, mientras que en Torre de Benagalbón dicha regulación extenderá su vigencia exclusivamente al periodo de verano, sin que fuera de dicho periodo pueda exigirse tarifa alguna por el estacionamiento de vehículos.

Los espacios de la vía pública reservados como zonas de estacionamiento regulado o con limitación horaria deberán estar debidamente señalizados por medio de las señales y marcas viales correspondientes, las cuales serán complementadas de ser necesario por medio de paneles informativos o inscripciones dentro de las mismas zonas, de tal forma que queden delimitados claramente los colores de las distintas zonas de aparcamiento.

Artículo 5.- Cuota.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.1 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tarifas previstas por la utilización privativa o



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

el aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

El importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, regulado en la presente ordenanza se determina atendiendo a lo previsto en el párrafo anterior y al tiempo de permanencia en el estacionamiento de los correspondientes vehículos, de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. TARIFA DE LA ZONA AZUL PARA EL USUARIO NO RESIDENTE: Las plazas de estacionamiento señalizadas en color azul se destinan exclusivamente a la rotación de corta estancia, con el objeto de favorecer la disponibilidad de espacios y la actividad comercial. En ellas el tiempo máximo de permanencia será de 150 minutos.

- Mínimo: 30 minutos 0,40 €
- 60 minutos 0,85 €
- 120 minutos 1,80 €
- Máximo: 150 minutos 2,40 €
- Fracciones intermedias 0,05 €

B. TARIFA DE LA ZONA VERDE PARA EL USUARIO NO RESIDENTE: Las plazas de estacionamiento señalizadas en color verde se destinan a la rotación de media estancia, ubicándose en áreas próximas a playas con el fin de ordenar la demanda en zonas de especial presión estacional. En ellas, el tiempo máximo de permanencia será de 10 horas.

- Mínimo: 1 hora 1,20 €
- 2 horas 2,40 €
- 3 horas 3,50 €
- 4 horas 4,50 €
- 5 horas 5,50 €
- Jornada completa (máx. 10 h.) 6,50 €
- Fracciones intermedias 0,05 €

C. TARIFA DE LA ZONA ROJA PARA EL USUARIO NO RESIDENTE: Las plazas de estacionamiento sujetas a tarifa roja se destinan a larga estancia, pudiendo abonarse en modalidades temporales de minutos, horas, días, semanas o meses, según las tarifas y condiciones que se establecen en la presente ordenanza.

- Mínimo: 30 minutos 0,50 €



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

• 60 minutos	1,00 €
• 1 día	2,00 €
• 1 semana	7,00 €
• 1 mes	20,00 €

D. TARIFA DE LA ZONA NARANJA: Las plazas de estacionamiento señalizadas en color naranja se rigen por un régimen mixto y gratuito.

Durante el periodo de regulación estival: Estacionamiento gratuito exclusivo para residentes.

Regulación durante el resto del año:

• Mínimo: 30 minutos	0,50 €
• 60 minutos	1,00 €
• 1 día	2,00 €
• 1 semana	7,00 €
• 1 mes	20,00 €

E. TARIFA DE ANULACIÓN DE DENUNCIAS:

• Anulación de denuncia por exceso de tiempo	4,00 €
• Anulación de denuncia por carecer de ticket	10,00 €

La tarifa de anulación será aplicable únicamente a los usuarios que adquieran el ticket de anulación dentro de las 24 horas siguientes a la formulación de la correspondiente denuncia y siempre que ésta no haya sido ratificada por los miembros de la Policía Local.

F. TARIFA POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA O DISTINTIVO DE RESIDENTE:

• Expedición de la tarjeta o distintivo de residente: 6,00 € (por cada vehículo y año natural)
--

Todas las tarifas que se indican en la presente ordenanza incluyen el 21% de IVA.

La modificación de los periodos estacionales y de los horarios de regulación se podrá aprobar mediante Decreto de Alcaldía, si bien la actualización de las tarifas requerirá, en todo caso, acuerdo del Pleno de la Corporación modificando la presente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no



tributario por el estacionamiento de vehículos en las vías públicas municipales con limitación horaria.

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en la presente ordenanza, en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que para cada caso se conceda.

Artículo 7.- Nacimiento de la obligación de pago.

Nace la obligación de contribuir, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, en el momento de estacionar el vehículo en alguna de las zonas del municipio en las que se establece el régimen de ordenación y regulación del aparcamiento con limitación horaria, conforme a la presente ordenanza y las resoluciones de Alcaldía que apliquen alguna modificación en la delimitación de la zona afectada.

Al efecto se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo en dichas zonas, siempre que no esté motivada por exigencias de circulación, de acuerdo con la normativa reguladora del tráfico en vía urbana.

Artículo 8.- Autoliquidación y pago.

Con base en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tarifa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con los mecanismos que se habiliten al efecto.

Artículo 9.- Residentes.

Tienen la condición de residentes, a efectos de la presente ordenanza, las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, que tengan su domicilio en el término municipal de Rincón de la Victoria, conforme a los datos reflejados en el padrón municipal de habitantes.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Se considerarán infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado:

1. Estacionar sin ticket, tarjeta de residente o documento habilitante en vigor.



2. Utilizar tickets, tarjetas de residente o documentos habilitantes anulados, no idóneos o de otros usuarios.
3. El uso de tickets, tarjetas de residente o documentos habilitantes falsificados o manipulados.
4. No colocar bien visible el ticket, la tarjeta de residente o el documento habilitante (excepto si se ha obtenido tarjeta virtual).
5. Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket.
6. Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.

Sanciones:

1. La sanción por las infracciones contenidas en este artículo consistirá en una multa pecuniaria de noventa euros (90 euros).
2. Los usuarios que no hubieran autoliquidado la tarifa, así como los que habiéndola autoliquidado superasen el tiempo de estacionamiento para el que esta les habilitara, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante pospago de ticket de anulación de denuncia, que se podrá obtener en las máquinas expendedoras, si el infractor procede al pago de la tarifa de anulación regulada en el apartado E) del artículo 5 de la presente ordenanza en el parquímetro correspondiente y que se depositará, junto con el primer ticket obtenido, dentro de un sobre de anulación.
3. Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo con atención a los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 11.- Revisión no periódica de las tarifas.

1. Las tarifas de la prestación patrimonial regulada en esta ordenanza no estarán sujetas a un régimen de revisión automática periódica ni de indexación a índices generales de precios.
2. No obstante, las tarifas podrán ser revisadas, con carácter no periódico, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, cuando resulte necesario adecuar su cuantía a:



- a) La evolución de los costes directos de prestación del servicio.
 - b) Modificaciones sustanciales en las condiciones de prestación del servicio o en su ámbito objetivo o territorial.
 - c) La consecución de los objetivos de movilidad, sostenibilidad y ordenación del tráfico definidos por el Ayuntamiento.
3. Toda revisión de tarifas se tramitará como modificación de la presente ordenanza, con sujeción al procedimiento legalmente establecido, y deberá acompañarse, en todo caso, de una memoria técnico-económica que justifique:
- a) La estructura de costes del servicio y las variaciones producidas que motivan la revisión.
 - b) La adecuación de las nuevas tarifas al coste del servicio, sin que se pueda superar el valor de mercado en el sector privado, y a los principios de sostenibilidad y eficiencia del gasto público.
4. La revisión de tarifas que se acuerde al amparo de este artículo será, en su caso, de aplicación general a todos los usuarios del servicio a partir de la entrada en vigor de la correspondiente modificación de la ordenanza, sin efectos retroactivos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Vigencia de la Ordenanza.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Rincón del Victoria, entrará en vigor transcurrido el plazo del art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el BOP, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.